

ORDEN FAM/1818/2005, de 29 de diciembre, por la que se convocan subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro de la Comunidad de Castilla y León, para gastos de mantenimiento de Guarderías Infantiles Laborales, para el ejercicio 2006.

Las transferencias a la Comunidad de Castilla y León de las funciones y servicios en materia de Guarderías Infantiles Laborales motivó, tomando como base lo establecido en el Real Decreto 2418/1983, de 28 de julio, el traspaso de la parte proporcional de la partida de los Presupuestos Generales del Estado con destino al mantenimiento de este tipo de Guarderías.

La Dirección General de Familia es el órgano directivo que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 78/2003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, asume entre otras las funciones correspondientes a las ayudas y servicios dirigidos a las familias con niñas y niños de 0 a 3 años, por lo que le corresponde gestionar los créditos dirigidos a la financiación de los gastos de mantenimiento que se producen en las Guarderías Infantiles calificadas como laborales y dependientes de Entidades Privadas sin ánimo de lucro.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, así como, en la Orden FAM/1640/2005, de 9 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones en el ámbito de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades acuerda convocar ayudas con arreglo a las siguientes

BASES:

Primera.- Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar para el ejercicio 2006, ayudas económicas en régimen de concurrencia competitiva, a entidades privadas sin ánimo de lucro, que sean titulares de Guarderías Infantiles Laborales, para financiar los gastos de mantenimiento originados en los referidos Centros.

2. La finalidad de estas ayudas es el fomento y apoyo de las Guarderías Infantiles Laborales que redunde en un menor coste de las plazas y facilite el acceso en condiciones más ventajosas a los niños con edad comprendida entre 0 y 3 años, hijos de trabajadores por cuenta ajena o de personas inscritas como demandantes de empleo, durante la jornada de trabajo o ausencia del hogar de éstos.

Segunda.- Dotación presupuestaria.

El crédito asignado en la presente convocatoria será el que se apruebe a tal efecto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el 2006, existiendo para ello en el Proyecto de dicha Ley dotación adecuada y suficiente en la cuantía y aplicación presupuestaria siguiente:

09.02.231B06.480D4428.288 €

Tercera.- Beneficiarios.

Podrán acceder a estas ayudas las entidades privadas sin ánimo de lucro, autorizadas para impartir el primer ciclo de educación infantil y calificadas como Guardería Infantiles Laborales o en procesos de autorización y/o de calificación a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, e inscritas en el registro de Centros Infantiles para la Conciliación de la Vida Familiar y Laboral.

Cuarta.- Compatibilidad.

La concesión de subvenciones al amparo de la presente convocatoria será compatible con otras otorgadas para la misma finalidad, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste total de mantenimiento del centro.

A tal efecto, los solicitantes deberán declarar todas las ayudas solicitadas o concedidas para el mismo objeto en el momento de la solicitud o en cualquier otro de la vigencia del procedimiento en que se produzca.

Quinta.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes, firmadas por el presidente de la entidad o por el representante legal debidamente autorizado, se formularán por duplicado ejemplar en instancia normalizada, según modelo que figura en el Anexo I y se presentarán en la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, o con-

forme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes comienza el día siguiente al de la fecha de publicación de esta Orden y finaliza el 15 de febrero de 2006 inclusive.

3. La presentación de las solicitudes implica la plena aceptación de las presentes bases.

4. La firma de la solicitud implicará igualmente, la declaración jurada de no hallarse el solicitante incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Las solicitudes presentadas fuera del plazo fijado serán inadmitidas mediante resolución motivada del órgano competente para resolver y se notificará a los interesados en la forma prevista en la normativa vigente.

6. A la solicitud se acompañará necesariamente en documento original o fotocopia compulsada la siguiente documentación:

- a) Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.
- b) Documentación acreditativa de la autorización para impartir el primer ciclo de educación infantil y en el caso de no estar aún autorizada, solicitud de autorización por el órgano competente.
- c) Certificación bancaria de cuenta corriente en la que se ingresará, en su caso, el importe de la ayuda concedida.
- d) Certificación del Secretario de la entidad o persona que desempeñe tales funciones, que comprenda los siguientes apartados (Anexo II):
 - Acuerdo de solicitud de subvención adoptado por el órgano competente, con indicación del coste total de los gastos de mantenimiento.
 - Relación de las ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad en el ejercicio 2005.
 - Aportación de la entidad solicitante, en su caso, para la financiación del mantenimiento del centro.
- e) Memoria explicativa de la actividad desarrollada en el año anterior, con mención expresa a los criterios de valoración recogidos en la base sexta. En el caso de que la memoria no haga mención a dichos criterios no serán valorados a la hora de resolver la convocatoria de subvenciones.

7. Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos establecidos en la presente Orden o su contenido fuese insuficiente, se requerirá al solicitante, para que en el plazo de 10 días complete la documentación o subsane las deficiencias, con la indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada por el órgano competente para resolver las ayudas.

8. De conformidad con lo establecido en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales, se excluye la posibilidad de presentar por telefax, tanto las solicitudes, como posteriores aportaciones documentales al expediente ya iniciado, en atención a la naturaleza de la documentación que ha de acompañarla.

9. El órgano gestor podrá recabar del solicitante cuanta documentación e información complementaria estime necesarias para la adecuada valoración y resolución del expediente.

10. El órgano gestor incorporará al expediente la certificación acerca de la calificación como Guardería Infantil Laboral, y en su caso la solicitud.

11. Se considera requisito necesario para poder solicitar la ayuda haber justificado, en su caso, las ayudas económicas recibidas con anterioridad.

Sexta.- Criterios de valoración y su ponderación.

Los criterios que se tienen en cuenta para distribuir la subvención serán los siguientes:

- a) En función del número de niños/as matriculados:
 - Más de 70 niños/as: 10 puntos
 - Entre 50 y 70 niños/as: 6 puntos
 - Entre 30 y 49 niños/as: 4 puntos
 - Menos de 30 niños/as: 2 puntos

- b) Que tenga un horario amplio y flexible con comedor y funcionamiento durante 11 meses al año: 10 puntos.
- c) Que estén ubicados en zonas de cierto riesgo social: 8 puntos.
- d) Que utilicen entre los criterios de admisión el nivel de ingresos familiares, priorizando los más bajos: 6 puntos.
- e) Que se establezcan las cuotas a pagar por los padres utilizando el criterio del nivel de ingresos familiares: 4 puntos.
- f) Que presten atención a niños/as que tengan o hayan tenido abierto expediente de protección a la infancia: 2 puntos.
- g) Que hayan percibido subvención en los ejercicios anteriores, con el fin de dar continuidad a estas ayudas, siempre que persistan las condiciones que dieron lugar a la concesión y se haya justificado debidamente: 1 punto.

En caso de empate entre varias solicitudes se resolverá el mismo conforme al mayor número de niños/as matriculados.

Séptima. – Órgano Instructor.

La Dirección General de Familia es el órgano competente para instruir el procedimiento y formular las propuestas de resolución de concesión de subvenciones.

Octava. – Funciones del Órgano Instructor.

Corresponde al órgano instructor llevar a cabo de oficio las actuaciones necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos de acuerdo con los que se ha de dictar la resolución, y en concreto:

- a) Determinar los participantes admitidos en la convocatoria.
- b) Resolver las dudas de interpretación que pueden surgir en relación con la presente Orden.
- c) Solicitar los informes de la Comisión de Valoración.
- d) Solicitar los informes necesarios para elaborar la resolución, o los que las normas que regulan la subvención exijan.
- e) Preparar la evaluación de las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos.
- f) Abrir, cuando corresponda, el trámite de audiencia e incorporar el resultado al expediente.
- g) Formular la propuesta de resolución, en la que ha de indicarse de forma ordenada la relación de beneficiarios para los que se propone la subvención y la cuantía.
- h) Llevar a cabo todas las actuaciones que considere necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos según los cuales se ha de resolver la convocatoria.

Novena. – Comisión de Valoración.

Se crea una Comisión de Valoración cuyos miembros son:

- El Presidente, será la persona titular del Servicio de Conciliación de la Vida Familiar y Laboral.
- Un vocal que designará la Secretaría General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, entre funcionarios de la Secretaría General.
- Dos vocales que designará el Director General de Familia, entre funcionarios de la Dirección General.
- Un Secretario, que designará el Director General de Familia entre funcionarios de la citada Dirección General.

Décima. – Funciones de la Comisión de Valoración.

- a) Examinar, evaluar y calificar las solicitudes de acuerdo con los criterios y requisitos que establece la Orden.
- b) Emitir informe que ha de servir de base para elaborar las propuestas de resolución que ha de formular el órgano instructor competente.

Undécima. – Resolución.

1. La Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, emitirá resolución motivada concediendo o denegando la solicitud.

2. La resolución de concesión o denegación de la ayuda solicitada se notificará a los interesados, señalando los motivos en que se fundamenta la decisión y el régimen de impugnación de la misma de acuerdo con las disposiciones vigentes.

3. La Resolución de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades pone fin a la vía administrativa conforme a lo establecido en el artículo 61.1.b) de la Ley 3/2001, de 3 de julio del Gobierno y de la Administración

de Castilla y León. Contra esta resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses, o bien, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El plazo para dictar resolución sobre las solicitudes y su notificación será de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de su presentación establecido en la base quinta, apartado segundo de la presente Orden de convocatoria, entendiéndose que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo de no haberse resuelto y notificado en dicho plazo.

5. El plazo para dictar resolución expresa y notificarla, establecido en el apartado anterior, se podrá suspender de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimosegunda. – Anticipos.

1. Concedida la subvención podrá autorizarse el abono de un único anticipo del importe de la misma, dentro de los límites establecidos en la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y en las previsiones que establezca la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2006, que serán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de la entrada en vigor de dicha Ley, siempre y cuando no tengan cantidades pendientes de justificación correspondientes a subvenciones de ejercicios anteriores para la misma línea u objeto de subvención.

2. En la resolución que conceda el anticipo se determinará el plazo para presentar la documentación justificativa que acredite la correcta aplicación de las cantidades recibidas, sin cuyo requisito no podrá realizarse ningún otro pago correspondiente a la subvención concedida.

Decimotercera. – Documentación justificativa de las ayudas.

1. Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a la presentación de los documentos justificativos siguientes:

- a) Original o fotocopias compulsadas de las facturas o documentos que las sustituyan, correspondientes a los gastos realizados objeto de la subvención, con el recibí correspondiente o documento justificativo de haberse efectuado el pago.
- b) Asimismo, se acompañará relación nominal de los documentos anteriores conformados por el Presidente de la entidad o persona que desempeñe tales funciones en la que se consigne el expedidor y el importe.
- c) Certificación del Secretario o persona que desempeñe tales funciones, con el conforme del Presidente de la entidad beneficiaria, que acredite el destino de la subvención a la finalidad para la que se concedió, conteniendo, además, la indicación acerca de si ha obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.

2. Los beneficiarios de las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria están exentos de acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.b) del Decreto 61/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la acreditación, por los beneficiarios de subvenciones, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Decimocuarta. – Liquidación de la subvención.

1. Para la liquidación de la subvención, el beneficiario tendrá de plazo hasta el día 30 de noviembre de 2006, inclusive, para presentar los documentos justificativos señalados en la base anterior.

2. El pago del importe de las ayudas no anticipado se abonará una vez justificado el gasto correspondiente, mediante la aportación de los documentos justificativos contemplados en el apartado 1 de la base decimotercera.

Decimoquinta. – Obligaciones.

Las obligaciones de los beneficiarios de estas ayudas son:

- a) Aplicar las cantidades recibidas a los fines para los que la ayuda fue concedida. En su caso, deberá comunicar cualquier eventualidad que altere, dificulte o impida la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se concedió.
- b) Comunicar a la autoridad concedente la obtención de ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o Ente público o privado.

- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, control y seguimiento de la aplicación de la ayuda por parte de la Dirección General de Familia.
- d) Reintegrar la ayuda concedida en los casos y en los términos previstos en la Ley de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.
- e) Las demás establecidas en la presente Orden.

Decimosexta.– Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas vulnerando lo establecido en la base cuarta, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimoséptima.– Inspección, seguimiento y control.

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades se reserva el derecho a la inspección, control y seguimiento de las actuaciones objeto de las subvenciones concedidas, así como la petición de cualquier documento o justificante que considere necesario, sin perjuicio de las actuaciones de

control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

Decimoctava.– Régimen de Impugnación.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden, de acuerdo con la normativa vigente.

Valladolid, 29 de diciembre de 2005.

*La Consejera de Familia
e Igualdad de Oportunidades,
Fdo.: ROSA VALDEÓN SANTIAGO*

ANEXO I

ORDEN FAM/1818/2005, DE 29 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, POR LA QUE SE REGULAN Y CONVOCAN SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, PARA GASTOS DE MANTENIMIENTO DE GUARDERÍAS INFANTILES LABORALES, PARA EL EJERCICIO 2006

1. DATOS DE LA ENTIDAD QUE SOLICITA LA SUBVENCIÓN																							
NOMBRE DE LA ENTIDAD:																							
DOMICILIO:																							
POBLACIÓN:		CP																					
PROVINCIA:		TELÉFONO																					
CIF:																							
<u>DATOS BANCARIOS:</u>																							
TITULAR:																							
BANCO/CAJA:																							
AGENCIA/CALLE:		LOCALIDAD.....																					
Nº CUENTA:																							
<table border="1" style="width: 100%; height: 20px; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 25px;"> </td> <td style="width: 25px;"> </td> <td style="width: 25px;"> </td> <td style="width: 25px;"> </td> </tr> </table>					<table border="1" style="width: 100%; height: 20px; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 25px;"> </td> <td style="width: 25px;"> </td> <td style="width: 25px;"> </td> <td style="width: 25px;"> </td> </tr> </table>					<table border="1" style="width: 100%; height: 20px; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 25px;"> </td> <td style="width: 25px;"> </td> </tr> </table>			<table border="1" style="width: 100%; height: 20px; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 25px;"> </td> <td style="width: 25px;"> </td> <td style="width: 25px;"> </td> <td style="width: 25px;"> </td> <td style="width: 25px;"> </td> <td style="width: 25px;"> </td> <td style="width: 25px;"> </td> <td style="width: 25px;"> </td> <td style="width: 25px;"> </td> <td style="width: 25px;"> </td> </tr> </table>										
Código Bancario	Código Sucursal	Código Control	Nº de Cuenta																				
2. GUARDERÍA INFANTIL LABORAL O CENTRO DIRIGIDO A LA PRIMERA INFANCIA QUE SOLICITA LA SUBVENCIÓN E IMPORTE																							
<u>DENOMINACION DEL CENTRO :</u>																							
<u>IMPORTE SOLICITADO</u>																							
3. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA POR DUPLICADO: ORIGINAL O COPIA COMPULSADA																							
<input type="checkbox"/> ANEXO II - CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO O PERSONA QUE DESEMPEÑE TALES FUNCIONES.																							
<input type="checkbox"/> FOTOCOPIA DE LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DE LA ENTIDAD SOLICITANTE.																							
<input type="checkbox"/> DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL O SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN																							
<input type="checkbox"/> CERTIFICACIÓN BANCARIA DE CUENTA CORRIENTE EN LA QUE SE INGRESARÁ, EN SU CASO, IMPORTE DE LA AYUDA.																							

D./Dña.en calidad de..... a la vista de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, por la que se regulan y convocan subvenciones para gastos de mantenimiento de Guarderías Infantiles Laborales y reuniendo los requisitos exigidos en la misma, SOLICITA que le sea concedida la subvención a que se refiere la presente solicitud y CERTIFICA que los datos y la documentación que se acompañan se ajustan a la realidad.

Igualmente el abajo firmante, declara bajo su responsabilidad que acepta las bases de la convocatoria y no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

..... a de de ...

Sello y FIRMA

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

ANEXO II



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades

ORDEN FAM/1818/2005, DE 29 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, POR LA QUE SE REGULAN Y CONVOCAN SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, PARA GASTOS DE MANTENIMIENTO DE GUARDERÍAS INFANTILES LABORALES, PARA EL EJERCICIO 2006

Dña. / D. : EN CALIDAD DE
SECRETARIA/O DE..... TENIENDO
CONOCIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA ORDEN ARRIBA INDICADA

CERTIFICO:

1º QUE ADOPTÓ EL ACUERDO DE SOLICITAR A LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES UNA SUBVENCIÓN CUYA FINALIDAD Y COSTE DE EJECUCIÓN SE INDICAN.

FINALIDAD

<u>COSTE TOTAL MANTENIMIENTO(1) APORTACIONES</u>	<u>APORTACION ENTIDAD</u>	<u>APORTACION SOLICITADA</u>	<u>OTRAS JUNTA</u>
--	-------------------------------	----------------------------------	------------------------

MANTENIMIENTO DE CENTROS O SERVICIOS

(1) El coste total del mantenimiento coincidirá con la suma de los importes contemplados en aportación de la entidad, aportación solicitada a la Junta y otras ayudas solicitadas.

2º OTRAS AYUDAS SOLICITADAS:

NO

SI

ESPECIFICAR.....euros.

OTRAS AYUDAS CONCEDIDAS:

NO

SI

ESPECIFICAR euros.

En..... a de de

SELLO

CONFORME
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

BOCYL



BOLETÍN OFICIAL DE CASTILLA Y LEÓN

<http://bocyl.jcyl.es>

DIRECCIÓN: BOLETÍN OFICIAL DE CASTILLA Y LEÓN: Calle Santiago Alba, nº 1 - 47008-Valladolid

ADMINISTRACIÓN: CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

Franqueo Concertado Núm.: 47/39

Precio ejemplar 0,79 €

Dept. Legal: BU 10-1979



U. T. E. ALCAÑIZ FRESNOS S.A. Y
SAN CRISTÓBAL ENCUADERNACIONES S.A.



Impreso en papel reciclado